



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, la Carta Magna en su artículo 300 establece: *“El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables”*

Que, el Artículo 5 del Código Orgánico Tributario señala *“Principios tributarios.- El régimen tributario se regirá por los principio de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad”*

Que, el Artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización al tratar sobre la facultad normativa, dice: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. “*

Que, el Artículo 57, literales a), b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *“son Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor”*.

Que, Mediante Acuerdo Ministerial publicado en el Registro Oficial 465 de 24 de marzo de 2015, y modificado al 18 de febrero de 2016, la Autoridad Nacional de Turismo emite el Reglamento de Alojamiento Turístico, cuya Disposición Transitoria Primera señala *“La clasificación y categoría de los establecimientos de alojamiento turístico ostentadas hasta el año 2014, se mantendrán hasta el 31 de marzo del año 2016. En caso de los establecimientos de alojamiento turístico que hayan obtenido la licencia única anula de funcionamiento previo al plazo indicado para obtener el Registro de Turismo, no será necesaria la emisión de una nueva. Para procesos administrativos se tomará en cuenta la clasificación y categoría del nuevo Registro de Turismo”*. Lo resaltado es agregado.

Que, Conforme lo establecido en el párrafo que precede, el GADBAS debió contar con una norma local actualizada, que permita la emisión de la Licencia Única Anual

de Funcionamiento 2017 a los establecimientos de alojamiento turístico en base a la clasificación y categorías estipuladas en el Reglamento Nacional de Alojamiento Turístico; sin embargo, para el año 2017 el 40% de los establecimientos de alojamiento ya obtuvieron el registro de turismo en base a las nuevas disposiciones nacionales, habiéndose iniciado el proceso de emisión de LUAF 2017 en base a la clasificación y categorías no vigentes, inobservan de este modo la Disposición Transitoria Primera del Reglamento de Alojamiento.

Que, el artículo 27 del Reglamento General de Aplicación a la Ley de Turismo señala *“La potestad normativa a nivel nacional le corresponde privativamente al Ministerio de Turismo, la que incluye la expedición de los reglamentos especiales y normas técnicas por actividad y modalidad, instrumentos, instrumentos de calificación y clasificación, e incluso el régimen tarifario en los términos establecidos en esta ley. Las políticas y lineamientos que fija el Ministerio de Turismo en el ejercicio de su potestad de autoridad sectorial en esta materia, deberán ser observados obligatoriamente por los gobiernos seccionales autónomos y las personas jurídicas creadas por Ley para la prestación de los Servicios Públicos Descentralizados”*.

Que, el artículo 11 del Reglamento General de Aplicación a la Ley de Turismo señala *“Temas obligatorios sometidos a consulta previa.- El Ministerio de Turismo o la institución del régimen seccional autónomo a nombre de la cual se ha descentralizado la competencia que corresponda, deberá consultar, obligatoriamente lo siguiente: 4) El establecimiento del pago de tasas por los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros de similar naturaleza, a fin de recuperar los costos en los que incurrieren para este propósito, sean éstos prestados por el Ministerio y los municipios o gobiernos seccionales autónomos descentralizados por sí mismo o a través de la iniciativa privada en los términos contenidos en este reglamento. Para la determinación de las tasas referidas en este artículo, deberá el Ministerio de Turismo, preparar por sí o a través de una contratación especializada un documento técnico que justifique el monto que será motivo de la consulta previa”*.

Que, el artículo 60 de la *ibidem* en su parte pertinente contiene *“... Para la expedición de las normas de las entidades del régimen seccional autónomo que establezcan derechos y/o tasas que deban satisfacer los establecimientos turísticos, se deberá contar obligatoriamente con los documentos técnicos y el procedimiento de consulta previa previsto en este reglamento”*.

Que, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Transferencia de Competencias celebrado entre el Ministerio de Turismo y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Baños de Agua Santa, el 19 de julio de 2001, se trasladan varias responsabilidades en el ámbito turístico, de forma particular la siguiente: *“Conferir las licencias para operadores de turismo a toda persona natural o jurídica que realice sus servicios turísticos, sujetándose para el efecto a la Ley Especial de Desarrollo Turístico, su Reglamento, las normas vigentes y el mecanismo expedido por el Ministerio de Turismo”*.

Que, mediante Oficio GADBAS-A-2018-0181-O 12 de abril de 2018 y Oficio GADBAS-A-2018-0220-O del 10 de mayo de 2018, el GADBAS solicita al Ministerio de Turismo a través de la Coordinación Zonal 3 de esta Cartera de Estado,



ser informado sobre el estado de la emisión del régimen tarifario para los establecimientos turísticos de alojamiento que han obtenido el Registro de Turismo en base a las disposiciones del Reglamento Nacional de Turismo en el que la clasificación y categorías difieren de las vigentes hasta el 31 de marzo de 2016, obteniendo como respuesta el contenido del Oficio Nro. MT-CZ3-2018-1238 del 10 de mayo de 2018, que en su parte pertinente manifiesta: *“(...) al respecto me permito informarle que esta Cartera de Estado viene realizando un proceso de descentralización en la transferencia de funciones y atribuciones a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el caso de las actividades turísticas dispuestas a través de la Resolución Nro. 00001-CNC-2016, Registro Oficial Suplemento 718, del 23 de marzo de 2016, el proceso de descentralización en el cual han participado CONGOPE, AME, CONAGOPARE, CNC y el Ministerio de Turismo, resultado de este programa integral de descentralización se realizará la entrega de los siguientes documentos: (...) 6.- Metodología de cálculo de la fórmula para regular la Licencia Única Anual de Funcionamiento -LUAF”*

Que, en el Registro Oficial Nro. 365 del 12 de noviembre de 2018 se publica el Acuerdo Ministerial No. 2018-037 de fecha 13 de junio de 2018, expedido por la Autoridad Nacional de Turismo en el que se determinan los requisitos y tarifario para la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los establecimientos turísticos, en base a la clasificación y categorías contempladas en el Reglamento de Alojamiento Turístico.

Que, con fecha 15 de octubre de 2018, la Dirección de Turismo Sostenible remite a la Comisión de Turismo la Propuesta de Ordenanza Sustitutiva que regula la Obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los establecimientos turísticos del cantón, la cual contiene los ajustes técnicos necesarios observados en su tratamiento en primer debate, así también observa los techos estipulados en el tarifario oficial por concepto de LUAF promulgado por el MINTUR. Cabe destacar que los plazos de presentación de la propuesta se ajustan a lo establecido en la Disposición General Primera del Acuerdo Ministerial No. 2018-037 de fecha 13 de junio de 2018, que señala: *“Los Gobierno Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos que cuenten con la tablas de cobro donde se determinen tasas para obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento para actividades turísticas, que superen los montos máximos establecidos en el presente Acuerdo Ministerial, deberán proceder a las reformas correspondientes con el fin de ajustar la normativa local a la emitida por el Gobierno Central hasta la finalización del presente ejercicio fiscal”*.

Que, mediante Resolución de Concejo Nro. 006 adoptada en sesión de Concejo del 15 de enero de 2019, se aprueba en segundo debate la Ordenanza Sustitutiva que regula la Obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos el Cantón, misma que ha sido publicada en el Registro Oficial, Edición Especial Nro. 782 del 21 de febrero de 2019; la cual, de acuerdo a los aspectos de carácter legal expuestos por la Jefatura de Rentas no podría entrar en vigencia sino hasta el año 2020, complicando de este modo la recaudación de los valores por concepto de Licencia Única Anual de Funcionamiento de los establecimientos turísticos.

Que, el criterio emitido por el Mgs. Christian Ramirez, Procurador Síndico Municipal mediante Memorando Nro. GADBAS-AJ-2019-0285-M del 25 de julio de 2019, en su parte pertinente señala lo siguiente: "...Dicho de otra manera es de aplicación inmediata la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los establecimientos turísticos del cantón Baños de Agua Santa, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial Nro. 782 del 21 de febrero de 2019..."

Que, el informe técnico signado como GADBAS-GTS-001-2019-INF suscrito por el Ing. Cristhian Varela señala claramente la necesidad de viabilizar soluciones justas y legales a fin de que el contribuyente pueda cumplir con sus obligaciones tributarias para la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento 2019 para todos los establecimientos turísticos del cantón.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, y los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide:

**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA
LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE
FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS
DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 27 por lo siguiente:

Artículo 27.- Alojamiento Turístico.- Pagarán la cantidad que resulte de multiplicar el número total de habitaciones del establecimiento por los valores fijados para cada categoría. El Valor correspondiente al porcentaje del Salario Básico Unificado, en adelante SBU, se ajustará anualmente de conformidad al establecido por el Gobierno Central.

COD.	CATEGORÍA	POR HABITACIÓN % SBU
1	ALOJAMIENTO TURÍSTICO	
1.1	HOTEL H	
1.1.1	5 Estrellas	3,664%
1.1.2	4 Estrellas	2,548%
1.1.3	3 Estrellas	1,989%
1.1.4	2 Estrellas	1,352%
1.2	HOSTALES HS	
1.2.1	3 Estrellas	1,294%
1.2.2	2 Estrellas	0,964%
1.2.3	1 Estrella	0,774%
1.3	HOSTERIA HT - HACIENDA TURÍSTICA HT - LODGE L	
1.3.1	5 Estrellas	2,203%
1.3.2	4 Estrellas	1,695%



1.3.3	3 Estrellas	1,337%
1.4	RESORTS RS	
1.4.1	5 Estrellas	3,664%
1.4.2	4 Estrellas	2,548%
1.5	REFUGIOS RF	
1.5.1	Categoría Única	0,489%
1.6	CAMPAMENTOS TURÍSTICOS CT	
1.6.1	Categoría Única	0,583%
1.7	CASA DE HUÉSPEDES	
1.7.1	Categoría Única	0,842%

Art. 2.- Sustitúyase el artículo 28 por lo siguiente:

Artículo 28.- Centro Turístico Comunitario.- Pagarán el valor correspondiente a un porcentaje del SBU vigente, de conformidad con el siguiente detalle.

COD.	CATEGORÍA	POR PLAZA DE ALOJAMIENTO %SBU
2	CENTRO TURÍSTICO COMUNITARIO	
2.1	Categoría Única	\$ 0,251%

Art. 3.- Sustitúyase el artículo 29 por lo siguiente:

Artículo 29.- Establecimientos de Alimentos y Bebidas.- Pagarán el valor correspondiente a un porcentaje del SBU vigente, de conformidad con el siguiente detalle.

COD.	CATEGORÍA	POR MESA % SBU	MÁXIMO % SBU
3	ALIMENTOS Y BEBIDAS		
3.1	RESTAURANTES Y CAFETERÍAS		
3.1.1	Lujo	2,88%	86,29%
3.1.2	Primera	2,37%	71,07%
3.1.3	Segunda	1,86%	55,84%
3.1.4	Tercera	1,27%	38,07%
3.1.5	Cuarta	1,02%	30,46%
3.2	DRIVE INN		
3.2.1	Primera		55,84%
3.2.2	Segunda		38,07%
3.2.3	Tercera		30,46%
3.3	BARES		
3.3.1	Primera		34,26%
3.3.2	Segunda		27,92%

3.3.3	Tercera	21,57%
3.4	FUENTES DE SODA	
3.4.1	Primera	12,69%
3.4.2	Segunda	7,61%
3.4.3	Tercera	5,08%
3.5	DISCOTECAS Y SALAS DE BAILE	
3.5.1	Lujo	137,06%
3.5.2	Primera	96,45%
3.5.3	Segunda	68,53%
3.6	PEÑAS	
3.6.1	Primera	81,22%
3.6.2	Segunda	68,53%

Art. 4.- Sustitúyase el artículo 30 por lo siguiente:

Artículo 30.- Operación e Intermediación Turística. - Pagarán el valor correspondiente a un porcentaje del SBU vigente, de conformidad con el siguiente detalle.

COD.	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO % SBU
4	INTERMEDIACIÓN	
4.1	CENTROS DE CONVENCIONES	
	Categoría Única	70,56%
4.2	SALAS DE RECEPCIONES Y BANQUETES	
	Categoría Única	39,197%
4.3	ORGANIZADORES DE EVENTOS, CONGRESOS Y CONVENCIONES	
4.3.1	Categoría Única	31,36%

Art. 5.- Sustitúyase el artículo 31 por lo siguiente:

Artículo 31.- Agencias de Servicios Turísticos. - Pagarán el valor correspondiente a un porcentaje del SBU vigente, de conformidad con el siguiente detalle.

COD.	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO % SBU
5	AGENCIAS DE SERVICIOS TURÍSTICOS	
5.1	MAYORISTAS	127,918%
5.2	INTERNACIONAL	71,428%
5.3	OPERADORAS	30,456%
5.4	DUAL	91,37%



Art. 6.- Sustitúyase el artículo 32 por lo siguiente:

Artículo 32.- Parques de atracciones estables.- Pagarán el valor correspondiente a un porcentaje del SBU vigente, de conformidad con el siguiente detalle.

COD.	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO % SBU
6	PARQUES DE ATRACCIONES ESTABLES, CENTROS DE RECREACIÓN TURÍSTICA, HIPÓDROMOS TERMAS Y BALNEARIOS	
	Categoría Única	25,786%

Art. 7.- Sustitúyase el artículo 33 por lo siguiente:

Artículo 33.- Transporte Turístico.- Pagarán el valor correspondiente a un porcentaje del SBU vigente, de conformidad con el siguiente detalle.

COD.	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO % SBU
7	TRANSPORTE TERRESTRE	
7.1	Bus	12,69%
7.2	Camioneta doble cabina	2,175%
7.3	Camioneta simple cabina	0,568%
7.4	Furgoneta	10,444%
7.5	Microbús (Omnibus - Bus costa)	12,69%
7.6	Minibús	12,69%
7.7	Minivan	5,104%
7.8	Utilitarios 4X2	1,586%
7.9	Utilitarios 4X4	3,192%
7.10	Van	6,348%

Art. 8.- Sustitúyase la Disposición General Quinta por la siguiente:

Quinta.- A partir del año 2020 todos los establecimientos turísticos sin excepción deberán obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento, en los plazos determinados en la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos el Cantón Baños de Agua Santa, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial Nro. 782 del 21 de febrero de 2019.

Art. 9.- Sustitúyase la Disposición Transitoria Primera por lo siguiente:

Primera.- Por esta única ocasión y dentro de los 30 días posteriores a la publicación en el Registro Oficial de la Primera Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos del cantón Baños de Agua Santa, todos los establecimientos turísticos del cantón deberán obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento correspondiente al año 2019; luego de vencido este plazo, le corresponderá a la administración municipal aplicar el interés de mora, recargos y multas que determine la Ley y las ordenanzas municipales pertinentes.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial y el dominio web de la Institución.

Dado en la sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, a los 23 días del mes de agosto de 2019.



Dr. Luis Eduardo Silva Luna
ALCALDE DEL CANTÓN

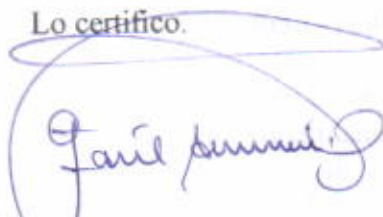


Abg. Héctor Paúl Acurio Silva
SECRETARIO DE CONCEJO



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Baños de Agua Santa, agosto 26 de 2019.
CERTIFICO: Que la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa en sesiones ordinaria y extraordinaria realizadas los días, jueves 08 y viernes 23 de agosto de 2019 en primer y segundo y definitivo debate, respectivamente.

Lo certifico.



Abg. Héctor Paúl Acurio Silva
SECRETARIO DE CONCEJO



SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los veintiséis días del mes de agosto de 2019 a las 15h00.- Vistos: De



conformidad con el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Abg. Héctor Paúl Acurio Silva
SECRETARIO DE CONCEJO



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los veintisiete días del mes de agosto de 2019, a las 09H00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y demás Leyes de la República. **SANCIONO** para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se publicará en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y el dominio web de la Institución.

Dr. Luis Eduardo Silva Luna
ALCALDE DEL CANTÓN



Proveyó y firmó la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, el Dr. Luis Eduardo Silva Luna, Alcalde del Cantón Baños de Agua Santa.

Baños de Agua Santa, agosto 27 de 2019.

Lo certifico.

Abg. Héctor Paúl Acurio Silva
SECRETARIO DE CONCEJO

